

**BOLETIN**  
DE LA PROVINCIA



**OFICIAL**  
DE PALENCIA.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

*Gobierno superior político de la Provincia.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del corriente comunica á este Gobierno político la siguiente Real orden.

Por el Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, se ha comunicado al Ministerio de mi cargo con fecha 14 de Diciembre último la Real orden siguiente.

3.ª Seccion.—Circular.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente promovido á consecuencia de dos comunicaciones recibidas en este Ministerio de mi cargo, participando que las Juntas de Sanidad de San Sebastian y Málaga habian separado de su seno á los respectivos Capitanes de puerto, fundándose en que el artículo 1.º del decreto de las Cortes de 13 de Junio de 1813, restablecido por acuerdo de las mismas de 16 de Julio de 1837, que designa los individuos de que deben componerse las enunciadas Juntas de Sanidad, no hace mencion de aquellos funcionarios, y deseando S. M. proceder con acierto en esta materia, tuvo á bien oír el dictámen de la Junta de Almirantazgo, la que de conformidad con el Asesor general de Marina manifestó, que si bien el artículo citado expresa el número de vocales de dichas Juntas que se deben nombrar anualmente, no por eso quedan excluidos los Capitanes de puerto, siendo una prueba nada equívoca de esta verdad no haberse expedido y comunicado orden alguna por el Ministerio de Marina, ni derogar el Decreto de las Cortes lo prevenido en el art.º 57 del título 7.º tratado

5.º de las ordenanzas generales de la Armada, que los declara miembros natos para que como uno de sus Diputados, contribuya al mejor servicio de la salud pública: que una y otra han procedido con muy conocida equivocacion, pues es un axioma legal que la inclusion de uno ó mas, en una corporacion de tal clase, no ocasiona la exclusion de otro, no pudiendo oscurecerse que el que en el artículo que citan no se haga mérito de los Capitanes de puerto, es la mas convincente prueba de que quedan como vocales natos, pues en él solo se mencionan los que se han de nombrar cada año. Y encontrando S. M. justas estas razones, se ha servido resolver, lo diga así á V. E. como de su Real orden lo ejecuto, para que por ese Ministerio de su cargo se circule á los Gefes políticos de las provincias, á fin de que sean repuestos como vocales natos de las Juntas de Sanidad, los Capitanes de puerto que hayan sido separados por un equivocado concepto.

La que traslado á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1840.—Calderon Collantes.—Sr. Gefe político de Palencia.

La que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público. Palencia 24 de Enero de 1840.—Antonio de la Escosura y Hevia.

*Intendencia de la Provincia de Palencia.*

La Direccion General del Tesoro público con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.

»En circular de 8 de Enero del año próximo pasado; previno á V. S. esta Di-

reccion que no se admitiesen en la Caja de líquidos billetes procedentes de la Comision de asentistas sin la media firma de los corresponsales reconocidas de aquella, y sino se ha publicado esta circunstancia en el Boletin oficial de esa Provincia, dispondrá V. S. que se publique sin demora para evitar que los Pueblos sean sorprendidos, avisándome su ejecucion."

Lo que se comunica por el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos de esta Provincia.

Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 21 de Enero de 1840.=Ildefonso Lopez de Alcaráz.=Sres. Justicia y Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

#### *Intendencia de la Provincia de Palencia.*

La Administracion de Provincia me ha manifestado que varios arrendatarios de la renta de Aguardiente, acudieron á su oficina á apreguntarle qué derechos deben cobrar por los consumos de dicho artículo en sus respectivos pueblos, mediante á que los Ayuntamientos no les han dado la competente solucion: y para que en lo sucesivo no ocurran dudas en el particular, por falta de observancia de lo que se previno en el Boletin oficial de la Provincia núm. 82 del Viernes 5 de Octubre de 1838, se copia á continuacion el artículo 6.º del Real Decreto de 14 de Diciembre de 1826 que dice así. "Los derechos sobre los consumos serán: de 14 rs. fijos sobre cada arroba castellana de Aguardiente hasta 24 grados: de 18 sobre cada arroba castellana desde 24 grados hasta 28 y de 22 rs. sobre cada arroba castellana de los de 28 grados arriba. Los licores ordinarios ó comunes pagarán 22 rs. fijos en cada arroba castellana y los finos 26 rs." Todo lo que se reitera para conocimiento de los arrendatarios y cumplimiento de los Ayuntamientos de la Provincia.

Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 22 de Enero de 1840.=Ildefonso Lopez de Alcaráz.=Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

#### *Intendencia de la Provincia de Palencia.*

En el Boletin núm. 68 del Lunes 19 de Agosto del año último, se previno á varios Ayuntamientos de esta Provincia, presentasen en esta Intendencia las certificaciones expedidas por la militar del Distrito, del importe de suministros que presentaron para

su liquidacion á fin de cancelarlas con las oportunas cartas de pago; mas como hasta el dia no haya cumplido mas que Don Mariano Parra, vecino de Dueñas, me veo en la precision de prevenirles, que sin la menor demora lo verifiquen para que de este modo puedan recoger aquellas segun desea dicha Intendencia militar.

Dios guarde á VV. muchos años Palencia 24 de Enero de 1840.=Ildefonso Lopez de Alcaráz.

#### *Intendencia de la provincia de Palencia.*

Conforme á la regla primera de la Circular de la Direccion General de Rentas Unidas y Contaduría general de valores de 26 de Junio de 1838, las Intendencias deben pasar oportunamente á las Contadurías de Provincia las matrículas del Subsidio industrial y de comercio aprobadas, para que por ellas formen á las Administraciones el correspondiente cargo de lo que deban recaudar: en su consecuencia prevengo á los Ayuntamientos constitucionales que en el término de 8 dias han de presentarme dichas matrículas para cumplir yo con cuanto se me tiene encargado; y de no verificarlo les apremiaré hasta tanto que evacuen este servicio del que cuidarán en lo sucesivo segun se les encarga por la Instruccion del ramo.

Palencia 24 de Enero de 1840.=Ildefonso Lopez de Alcaráz.

#### *Comandancia general de la Provincia de Palencia.*

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito con fecha 21 del que rige me dice lo que copio.

El Alcalde Constitucional de Narros, en la provincia de Segovia, me ha hecho presente el continuo abuso de las partidas de tropa que transitan por los pueblos, obligando á sus vecinos á custodiar por las noches los presos que conducen á otros puntos, mientras el soldado duerme tranquilo en su alojamiento, descargándose de la responsabilidad que se ha impuesto al encargarse de semejante servicio, y no debiendo tolerar faltas de esta especie, ni permitir que se causen mas vejaciones á los pacíficos habitantes, arto trabajados ya en los pueblos con el servicio de suministros, bagages, conduccion de pliegos, presos y demas cargas que le son inherentes, juzgo de justicia excitará el celo y la autoridad de V. S. en la provincia de su

mando para que se sirva hacer las prevenciones necesarias á fin de que toda partida destinada al objeto que se ha mencionado, si bien tiene derecho á exigir de las respectivas Justicias el local y auxilios necesarios para la seguridad de los presos y comodidad posible para la tropa, no así está facultada para obligar á los vecinos á hacer aquellos la guardia durante la noche, como generalmente sucede: en el concepto de que los Comandantes de ellas serán responsables de tal abuso y castigados severamente á la menor queja: V. S. se servirá disponer igualmente, que esta disposicion llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esa Provincia, para su inteligencia, y que al propio tiempo no demoren los suministros y auxilios que el soldado necesita para soportar sus fatigas.

Lo traslado á VV. para que enterados de cuanto S. E. previene, se observe estrictamente, dándome parte de cualquier incidente que destruya lo mandado. Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 25 de Enero de 1840.—Manuel de Obregón.

*Concluye el Boletín oficial de la venta de bienes nacionales núm. 72.*

*Remate del 19 del mes, ante el Sr. D. Felipe Escobedo, y escribano D. Santiago Lagaraja.*

*Fincas que pertenecieron al convento de la Victoria de Saragoza.*

- Una casa en dicha ciudad, calle de la Paja, n. 29, con inclusion del corral y la bodega de la casa, n. 30, que, por introducirse debajo de ella, se segrega y une á dicha casa n. 29 en la parte correspondiente á su planta, tasada en. **28701**
- Otra id. en la misma calle, n. 30, con su corral y jardin, excepto la bodega, que se agrega á la casa n. 29 en la parte que comprende debajo de ella, quedando la bajada en la del número 30 por corresponder á su terreno, tasado todo en. **23146**
- Otra id. en la propia calle, n. 31, con inclusion del corral, en. . . . . **24671**

**ANUNCIO n. 220.**

*Que perteneció al convento de san Francisco el Real de la ciudad de Trujillo.*

Una dehesa en término de Trujillo denominada Merlinejo y suento de Cantamplinas, que tiene de cabida 900 fanegas de terreno, en. . . . . **255000**

Madrid 3 de Diciembre de 1836.—El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, *Mateo de Murga.*

De órden del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia queda suspendido hasta nueva determinacion el remate de las 32 suertes de tierra y 16 retamares que en el término de Getafe pertenecieron á los PP. del Paular, señalado para el 4 del presente mes en el Boletín número 50 del miércoles 2 de noviembre último, anuncio 177.

Por acuerdo de la Junta de ventas de bienes nacionales y órden de la Direccion general de 25 de noviembre último se suspende el remate publicado en el Boletín núm. 53 del sábado 5 de noviembre, anuncio 180, de la casa calle de Toledo con vuelta á la del Burro, n. 41 por la primera calle y 1. por la segunda, manz. 160, que perteneció á las monjas de la Concepcion Gerónima de esta corte, y se halla tasada en 624900 reales.

Por providencia del Sr. D. Manuel Luceño, Juez de primera Instancia, y á peticion del Comisionado de Arbitrios de Amortizacion, se suspendieron los remates de fincas nacionales del 29 de noviembre último publicados en el Boletín n. 49 del lunes 31 de octubre, anuncio 170, que tuvo á bien aprobar el Sr. Intendente de esta provincia; y por conformidad del mismo Sr. Intendente, señala dicho remate para el 7 del presente mes, de una á dos.—*Mateo de Murga.*

Número 73.

**DEL BOLETIN OFICIAL.**

**DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.**

**ANUNCIO n. 221.**

*Que perteneció á las monjas de la Magdalena de esta corte.*

Una casa en esta corte calle de Atocha, n. 28 por esta calle, y por la de Cañizares n. 1, manz. 155 que tiene de superficie 5829½ pies, tasada en. . . . .	Tasada en rs. vn. y mrs.	Se ha rematado en reales vellon.
	<b>546907</b>	<b>1501000</b>

*á las monjas del Sacramento de id.*

Otra id. á medio hacer, calle de las Beatas, n. 15, manzana 510, que hace esquina á la calle de Salsipuedes, ahora pasadizo de la Parada, que tiene de superficie 1609 pies, tasada en. . . . .	Tasada en rs. vn. y mrs.	Se ha rematado en reales vellon.
	<b>108149</b>	<b>112000</b>

Otra id. calle del Sacramento, con vuelta á la del Rollo, ns. 3, 5, 6 y 8, manzana 186, que tiene dos puertas independientes, con sitio de 23367 $\frac{3}{8}$ pies superficiales, tasada en. . . . .	Tasada en rs. vn. y mrs.	Se ha rematado en reales vellon.
	1161380	2500000

á los Dominicos de Sto. Tomas de id.

Otra id. calle del Soldado, n. 4, manz. 308, que tiene de sitio 1714 pies superficiales, tasada en. . . . .	26413	45000
---	-------	-------

(Se continuará.)

## ANUNCIOS.

### Gobierno superior político de la Provincia.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales y demas encargados de proteccion y seguridad pública en esta Provincia practicarán en sus respectivas Jurisdicciones las diligencias mas activas y eficaces, para que en el caso de ocultarse en ellas el desertor de la Compañía Franca de Caballería, Pablo Iturriaga, procedan á verificar su captura y segura conduccion á esta Capital y disposicion del Sr. Comandante General, dando siempre parte á este Gobierno político de cualquiera resultado.

#### SEÑAS.

Edad 21 años, su estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color blanco, barba lampiña, su oficio estudiante, natural de Ubeda. Palencia 22 de Enero de 1840.—Antonio de la Escosura y Hevia.

### Comandancia General de la Provincia de Palencia.

Gabriel Barcenillas, soldado que fué de la 6.<sup>a</sup> Compañía del 2.<sup>o</sup> Batallon del Regimiento Infantería del Príncipe 3.<sup>o</sup> de Línea, á quien se concedió pase por el Comandante General de Ambros Ríos, para fijar su residencia en Antigüedad, pueblo de esta Provincia, acudirá á esta Secretaría á recoger su licencia absoluta.

Palencia 25 de Enero de 1840.—Manuel de Obregón.

### Comision principal de Amortizacion de la Provincia de Palencia.

El dia 2 de Enero de 1840 se remataron en el Juzgado de primera instancia de esta Capital, las fincas siguientes:

Catorce tierras de pan-llevar, sitas en campo y término de Villanueva del Rehollar, que pertenecieron al Monasterio de S. Zoil de Carrion.

Cuyo remate se aprobó por el Sr. Intendente fecha 8 del corriente. Palencia 8 de Enero de 1840.—El Comisionado principal, José Martinez Liévana.

### Comision principal de Amortizacion de la Provincia de Palencia.

El dia 10 de Enero de 1840 se remataron en el Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de esta Capital, las fincas siguientes:

Trece tierras de pan-llevar, sitas en campo y término de la villa de Guaza, que pertenecieron al suprimido Monasterio de Benavides.

Cuyo remate se aprobó por el Sr. Intendente con fecha 14 del corriente. Palencia 14 de Enero de 1840.—El Comisionado principal, José Martinez Liévana.

### Ayuntamiento Constitucional de Peñafiel

El Ayuntamiento Constitucional de Peñafiel, ha declarado vacantes las plazas de primero y segundo maestro de la Escuela de niños de dicha Villa, y tambien la de maestra de niñas, por no haberse provisto los que la desempeñaban del correspondiente título como tiene prevenido la Comision de Instruccion primaria de la Provincia. Dicha poblacion se compone de mas de 700 Vecinos y es Cabeza de Partido. La dotacion de dichas plazas, es la de 3480 rs. la de primer maestro; 1825 la del segundo y 1460, la de la maestra, pagados mensualmente de los fondos municipales.

Los que quieran solicitar cualesquiera de ellas, lo harán por medio de exposicion que dirijan á dicho Ayuntamiento por conducto de su Presidente, hasta el dia 1.<sup>o</sup> de Marzo próximo venidero, que es el señalado para la provision; la cual recaerá en personas que reúnan las cualidades indispensables, siendo una la de estar adornados del correspondiente título.

Quien quisiere comprar 800 obradas de Monte, abulado, en Torremarte, cercado del Monte de Astudillo, y propio de la Villa de Santoyo; véase con los Sres. del Ayuntamiento de aquella Villa quienes estan autorizados para su venta.

Miguel de las Moras, del comercio de esta Ciudad, se halla habilitado para enagenar una partida de campeche de superior calidad; y otra de azucar blanca y dorada, vive calle de Mazorqueros núm. 4, cerca del convento de Religiosas Bernardas; además tiene surtido de bayetas, estameñas, cobertores y colchas de diferentes clases, que vende por mayor y menor; todo á precios moderados.